

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	323
Radicado:	760013110012-2022-00051-00
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	JUAN DAVID VASQUEZ BARRERA
Demandado:	MARIA JOHANA BERNAL ORBES en representación de la menor SALOME VASQUEZ BERNAL
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de impugnación de paternidad, presentada por JUAN DAVID VASQUEZ BARRERA, en contra de la señora MARIA JOHANA BERNAL ORBES representante de la menor SALOME VASQUEZ BERNAL, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar cuál de las causales enlistadas en el artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006 invoca para la impugnación deprecada.

1

SEGUNDO: Deberá allegar el registro civil del matrimonio celebrado entre el demandante y la señora MARIA JOHANA BERNAL ORBES, con el fin de establecer la presunción de paternidad legítima de la menor demandada.

TERCERO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; indicar cuál es el domicilio actual de la niña SALOME VASQUEZ BERNAL.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 deberá de indicar el correo electrónico de la demandada MARIA JOHANA BERNAL ORBES.

QUINTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde a la de la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada MARIA JOHANA BERNAL ORBES, de manera simultánea a la

## RADICADO 2022-00051

presentación de la demanda de manera física o vía correo electrónico en caso de conocerlo.

SÉPTIMO: Sin que sea un requisito de admisión de la demanda, señalará los datos de notificación del señor LUIS FERNANDO COLORADO DOMINGUEZ.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado TULIO GILBERTO AMARIS ORTIZ portador de la tarjeta profesional 328.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9166edcef5f546b4a835e30d90f6bf02f81cccd87999d1715fb8359619b54499**

Documento generado en 15/02/2022 07:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>